



Seis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022 00143 00

I) En lo atinente a la solicitud de concesión de amparo de pobreza petitionado por ASTRID ELENA, MARÍA VICTORIA, LUZ GLADYS, UFALI DEL MAR, JULIA CRISTINA y BETTY DEL SOCORRO SALDARRIAGA RESTREPO – hoy demandantes - advierte el Despacho que se ajusta a los parámetros del artículo 151 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, se CONCEDE el amparo de pobreza deprecado; precisando que las amparadas por pobres, en virtud del canon 154 *Ibídem*, no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no serán condenadas en costas.

II) Se dispone una vez más la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N, en idénticos términos a los precisados en el auto admisorio de la demanda. En ese orden, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sede Medellín Antioquia, para que fije un término prudencial para llevar a cabo la aludida pericia, so pena de que esta Judicatura proceda a fijar la fecha oficiosamente. Líbrense los insertos del caso, déjese constancia en la foliatura.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfbb3fd4bc97dd6b0594a0bc7d549928bbe9fa63367044d3ab9d39f9b6c982b**

Documento generado en 06/03/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>